GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° 0994 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Piura, 27 NOV 2019

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 0963-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de Noviembre del 2019; La Resolución N° TREINTA Y TRES de fecha 15 de octubre del 2019, Informe N° 0552-2019/GRP-440010-440011, de fecha 18 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General que señala en el Artículo 210- Rectificación de errores 210.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, mediante Resolución N° TREINTA Y TRES, de fecha 15 de octubre del 2019, el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, ha resuelto lo que a la letra dice: "(...) **SE RESUELVE**: a) **CUMPLASE** con lo ejecutoriado. b) En consecuencia: **REQUIERASELE** a la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Piura y Gobierno Regional de Piura para que dentro del plazo de **CINCO DIAS HABILES CUMPLA** con emitir acto administrativo disponiendo de la reincorporación de la demandante en las funciones **Secretaria de la Dirección de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura o en otro cargo de igual nivel o categoría;** teniendo en cuenta su status de servidora contratada permanente (...)". **NOTIFIQUESE.**

Que, con Informe N° 0552-2019/GRP-440010-440011 de fecha 11 de noviembre del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, dice: "(...) Siendo así corresponde a esta Dirección cumplir con emitir el acto resolutivo dentro del plazo señalado en el que se dispone la reincorporación de la demandante en las funciones de Secretaria de la Dirección de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura o en otro cargo de igual nivel o categoría, teniendo en cuenta su status de servidora contratada permanente...

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relacionado con el carácter vinculante de las decisiones judiciales, Principios de la Administración de Justicia, señalando en el texto literal "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas

pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia (...)"; siendo necesario expedir el acto administrativo para el cumplimiento de la Resolución N° 33 de fecha 15 de octubre del 2019 expedida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura;

Estando a lo resuelto por el Poder Judicial y a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura y de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0002- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 0963-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de Noviembre del 2019 que a la letra dice:

DICE:

"**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** contenido en la Resolución N° 13 de fecha 15 de Octubre del 2019 del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura de la Corte Superior de Justica de Piura"

DEBE DECIR:

"**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** contenido en la Resolución N° TREINTA Y TRES de fecha 15 de Octubre del 2019 del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura de la Corte Superior de Justica de Piura"

ARTÍCULO SEGUNDO: SUBSISTENTE lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 0963-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gpb.pe.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° 0994 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Piura, 27 NOV 2019

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional Piura, Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitoria de Piura, a la señora MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL